

SUMARIO

Orden de 5 de julio de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la prestación de servicios de asesoramiento a personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027 cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se convocan para el año 2024. (código de procedimiento MR616B)

TEXTO:

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, recoge determinadas intervenciones para el desarrollo rural que persiguen los objetivos generales y específicos de la PAC.

El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 establece normas relacionadas con la política agrícola común.

Conforme al citado Reglamento (UE) 2021/2115, el Plan Estratégico de la PAC del Reino de España 2023-2027 (PEPAC), para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, es aprobado mediante la Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017 final de 31 de agosto de 2022, modificado por la Decisión de ejecución de la Comisión C(2023) 5746 final de 30 de agosto de 2023.

En dicho Plan se establecen normas en materia de financiación de los gastos de la PAC y sobre los sistemas de gestión y control que han de establecer los Estados miembros e incluye las intervenciones que se aplicarán en el 2023-2027 para dar respuesta a las necesidades del campo español y así alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

Entre estas intervenciones se encuentra la Intervención 7202 - Asesoramiento.

A nivel estatal, con la finalidad de realizar una correcta implantación y gestión de las intervenciones incluidas en el PEPAC de España para el período 2023-2027 se publicó una serie de normas que tienen su vértice en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el



sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, que incluye las penalizaciones y sanciones a las personas beneficiarias.

También cabe citar el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, en el que se establecen disposiciones sobre los controles que se deben de llevar a cabo para el conjunto de intervenciones respecto de las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago.

Así como el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, en el que se establecen los supuestos de aplicación de penalizaciones.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, teniendo en cuenta la cualificación técnica de los posibles beneficiarios de estas líneas de ayudas para el uso de los medios electrónicos, dada la naturaleza de las ayudas expuestas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia y en el uso de las facultades que me confiere la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el uso de las competencias que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

CAPITULO I

Bases reguladoras

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la prestación de servicios de asesoramiento en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Galicia, y convocarlas para el año 2024 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común de España 2023-2027 cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro de la intervención 7202 - Asesoramiento (código de procedimiento MR616B).

Esta ayuda tiene como finalidad:



- a) Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.
- b) Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.
- c) Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes.
- d) Promover el empleo, el crecimiento, la igualdad de género, incluida la participación de las mujeres en la agricultura, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, entre ellas la bioeconomía circular y la silvicultura sostenible.
- e) Modernizar las zonas agrícolas y rurales fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

Artículo 2. *Servicio de asesoramiento*

1. Los servicios de asesoramiento a las explotaciones estarán adaptados a los diversos tipos de producción y explotaciones agrícolas, y cubrirán por lo menos uno de los siguientes aspectos:
 - a) Todos los requisitos, condiciones y compromisos de gestión que se apliquen a los agricultores y la otros beneficiarios establecidos en el plan estratégico de la PAC, incluidos los requisitos y las normas en materia de condicionalidad y las condiciones para las intervenciones, así como la información sobre instrumentos financieros y planes empresariales establecidos en el marco del plan estratégico de la PAC;
 - b) Los requisitos establecidos por los Estados miembros para efectos de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE, la Directiva 2000/60/CE, el artículo 55 del Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, la Directiva 2009/128/CE, la Directiva 2009/147/CE, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo;
 - c) Las prácticas agrícolas que impidan el desarrollo de resistencia a los antimicrobianos, como se establece en la Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2017 titulada «Plan

de Acción europeo “Una sola salud” para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos»;

- d) La gestión y prevención de riesgos;
- e) Apoyo a la innovación;
- f) Las tecnologías digitales del sector de la agricultura y de las zonas rurales;
- g) La gestión sostenible de los nutrientes;
- h) Las condiciones de trabajo, las obligaciones de los empleadores, la salud y la seguridad en el trabajo y el apoyo social en las comunidades agrícolas.

2. Todas las explotaciones a las que se le preste el servicio de asesoramiento deberán actualizar la información de su explotación mediante la plataforma Xeaga, <https://xeaga.xunta.gal/xeaga/>.

Artículo 3. *Entidades beneficiarias*

Únicamente podrán ser beneficiarias de la ayuda regulada en esta orden las entidades privadas reconocidas o autorizadas como entidades prestadoras de servicios de asesoramiento inscritas en el Registro de Entidades con servicios de Asesoramiento o Gestión de Galicia y que presten servicios a titulares de explotaciones agrarias o ganaderas que estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.

Artículo 4. *Condiciones de admisibilidad.*

Podrán acogerse a las ayudas objeto de esta orden las entidades privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar reconocidas, por la autoridad competente y según el procedimiento legalmente establecido, como prestadoras de servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias ubicadas en la comunidad autónoma de Galicia. Las entidades deberán estar inscritas en el registro correspondiente, con carácter previo a la fecha de solicitud de la ayuda y cumplir con las obligaciones y requisitos necesarios para garantizar su permanencia
- b) El asesoramiento debe ser imparcial y los asesores y asesoras que presten estos servicios no deben tener conflicto de intereses.
- c) Disponer del siguiente equipo técnico mínimo:



Tipología de la explotación	Equipo técnico mínimo	Nº máximo de explotaciones
Agrícola	1 titulado universitario en el área de agronomía	55
Ganadera	1 titulado universitario en el área de agronomía y/o un titulado universitario en el área de veterinaria	45

Se computarán para estos efectos las personas trabajadoras que formen parte de la plantilla de la entidad, así como aquellas que hayan firmado un contrato de prestación de servicios con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

El equipo técnico mínimo establecido está calculado teniendo en cuenta la jornada laboral a tiempo completo.

- d) Presentar un programa de actuaciones de asesoramiento donde se describa la metodología que se va a emplear para:
 - i. Evaluar la situación inicial de la explotación.
 - ii. Seleccionar e implementar acciones encaminadas a la mejora de su competitividad técnica, económica y/el ambiental.
 - iii. Poner en marcha el sistema de seguimiento y verificación que permita determinar la eficacia de las medidas adoptadas.
- e) La entidad deberá contar con herramientas de trabajo que permitan verificar la calidad del servicio prestado y dejar constancia de la realización de las acciones adoptadas y evolución de su eficacia (informes, actas de visita a las explotaciones, etc.).
- f) Solo serán elegibles los servicios prestados a titulares de explotaciones agrarias registrados en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia realizados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- g) Disponer de una contabilidad específica Feader.
- h) Cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



Artículo 5. *Porcentaje y cuantía máxima de la ayuda*

1. El importe de la ayuda será del 100% del coste del servicio de asesoramiento con un límite máximo de 800 euros por explotación. Este límite máximo se podrá incrementar hasta los 1.000 euros en el caso de cumplir alguno de los siguientes criterios:
 - a) Explotación incluida en la plataforma contaláctea con la información debidamente cumplimentada.
 - b) Explotación incluida en la plataforma contacarne con la información debidamente cumplimentada.
 - c) Explotación que emplea un cuaderno digital de explotación agrícola.
2. Se considera costes del servicio:
 - a) Costes de personal.
 - b) Gastos de funcionamiento.
 - c) Material didáctico, incluidos los costes ligados al diseño y desarrollo del material de información y formación, tanto en soporte físico como digital.
 - d) Gastos de desplazamiento y mantenimiento.

Artículo 6. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado (Anexo I) disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).



Artículo 7. *Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán ser realizados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 8. *Tramitación y resolución de las ayudas*

1. El Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario de la Subdirección General de Explotaciones Agrarias de la Consellería del Medio Rural instruirá los expedientes, realizando de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales informará al órgano colegiado de su admisibilidad.

Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos previstos, o no se presenta con los documentos preceptivos, se requerirá para que, en el plazo de diez días, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se considerará que desiste de su petición, después de la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda el órgano colegiado aplicará los criterios de prioridad para que la persona titular de la Subdirección General de Explotaciones agrarias formule la propuesta de resolución. Este órgano estará presidido por la persona titular del Servicio de Explotaciones y Asociacionismo Agrario, e integrado por tres personas de ese mismo servicio con categoría no inferior a jefe/a de negociado, uno de los cuales actuará como secretario/a.
3. La persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias, por delegación de la persona titular de la Consellería del Medio Rural en virtud de la orden de la Consellería del Medio Rural de 17 de Noviembre de 2015, vista la propuesta, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención y su importe previsto, según las normas y criterios establecidos en esta orden, en el plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha de final del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara y notificara la correspondiente resolución, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.



Artículo 9. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida
3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, la personas interesadas, deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrán de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.
4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 10. *Publicación de los actos*

Se publicarán en el *Diario Oficial de Galicia* (DOG), de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las resoluciones de concesión y de denegación de la ayuda, lo que producirá los efectos de la notificación.



Artículo 11. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Toda alteración de las condiciones iniciales para la concesión de las ayudas previstas en esta orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La Consellería del Medio Rural podrá rectificar de oficio la resolución cuando de los elementos que figuren en ella se deduzca la existencia de un error material, de hecho o aritmético.
3. Los cambios que se produzcan en la titularidad de las explotaciones en el transcurso del año desde el inicio del servicio de asesoramiento no serán considerados como una modificación de la resolución. La modificación del titular de una explotación puede suponer un cambio en la puntuación derivada de la aplicación de los criterios de prioridad, tenidos en cuenta en la concesión de las ayudas objeto de la presente orden. La nueva prelación de explotaciones, realizada una vez se reciban las solicitudes de pago, podría implicar la no subvencionabilidad del servicio de asesoramiento por no alcanzar la puntuación necesaria establecida para su concesión.
4. No serán admisibles las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de asesoramiento.

Artículo 12. *Recursos frente a las resoluciones de subvención*

Las resoluciones de subvención dictadas al amparo de esta orden, así como la desestimación presunta de solicitudes, pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que las entidades interesadas pueda ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuere expresa, o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, si esta fuere expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



Artículo 13. *Incompatibilidad de las ayudas*

1. Estas ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad.
2. Quedan excluidos en términos de elegibilidad aquellos gastos realizados en actividades de asesoramiento o acciones formativas financiados con otros fondos.

Artículo 14. *Incumplimientos, penalizaciones y reintegros*

1. Procederá el reintegro total o parcial del importe de la ayuda más los intereses de demora correspondientes, o la parte proporcional que corresponda de acuerdo con el plan de controles, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y, en todo caso, en los supuestos previstos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009 que la desarrolla, teniendo en cuenta las excepciones contenidas.
2. No se aplicará ninguna penalización, ni exclusión, ni se exigirá el reintegro de la ayuda en los siguientes casos:
 - a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales previstas en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, en el artículo 3 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, y en el artículo 9 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.
 - b) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y este error no pudiera ser razonablemente detectado por la persona afectada.
 - c) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados que no es responsable del incumplimiento.



- d) Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente, según lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre .
 - e) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores serán de aplicación las penalizaciones previstas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero. Los incumplimientos de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones que se produzcan con relación a las ayudas reguladas en la presente orden, darán lugar a la aplicación de distintas penalizaciones en función del tipo de incumplimiento de que se trate, atendiendo a su gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Artículo 15. *Deber de facilitar información*

1. Las personas interesadas deberán facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano competente de la Consellería del Medio Rural, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control. A mayores, al tratarse de ayudas cofinanciadas con los fondos del Feader, deberán someterse a los específicos controles administrativos sobre el terreno y a posteriori, según lo recogido en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
2. Además, deberán proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o la otros organismos en que dicha autoridad delegue la realización de este tipo de tareas toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, de 2 de diciembre de 2021.

Artículo 16. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que estén vinculadas, después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 17. Publicidad de las ayudas

Los beneficiarios de las intervenciones del PEPAC en Galicia, independientemente de su naturaleza pública o privada, deberán dar a conocer la ayuda conforme a las reglas indicadas en el anexo III que establece las obligaciones en materia de publicidad Feader.

CAPITULO II

Convocatoria

Artículo 18. Convocatoria

Se convocan para el ejercicio presupuestario 2024, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas destinadas a la prestación de servicios de asesoramiento a personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el capítulo I de esta Orden.

Artículo 19. Plazo de solicitud de las ayudas

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia. Se entenderá cómo último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuera inhábil



se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 20. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud (anexo I) la siguiente documentación.
 - a) Programa de actuaciones de asesoramiento donde se describa la metodología que se va a emplear para:
 - a. Evaluar la situación inicial de la explotación.
 - b. Seleccionar e implementar acciones encaminadas a la mejora de su competitividad técnica, económica y/el ambiental.
 - c. Poner en marcha el sistema de seguimiento y verificación que permita determinar la eficacia de las medidas adoptadas.
 - b) Acreditación de la persona representante legal (de ser el caso).
 - c) Contrato/s de prestación de servicios subcontratados (de ser el caso).
 - d) Relación nominal de las explotaciones agrarias a las que se les va a prestar el servicio, incluyendo NIF, criterio que cumple para el incremento de la cuantía máxima, en formato ods, xls o xlsx , en caso de que no se habían podido incluir todas en la solicitud.
 - e) Anexo normalizado de comprobación de datos de terceras personas (Anexo II).
 - f) No caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros:
 - a. Las personas físicas y jurídicas que, conforme a la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de ser el caso. Podrá ser sustituida por la documentación prevista en la letra siguiente.
 - b. Las personas jurídicas que, conforme a la normativa contable, no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - i. Certificación emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, con base en la información requerida por la



disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de ser el caso para personas jurídicas.

- ii. En caso de que no sea posible emitir el certificado a que se refiere el punto anterior, «Informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, con base en la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad en una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en caso de que se detectaran, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido, de ser el caso para personas jurídicas.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario aportar los documentos que ya habían sido presentados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar el momento y ante que órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efectos, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

2. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual se podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente si se dispone de él.
4. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial



dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 21. *Comprobación de datos.*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a la consulta:
 - a) NIF de la entidad solicitante
 - b) DNI/NIE de la persona representante
 - c) NIF de la entidad representante
 - d) Certificado de estar al día en el pago en las obligaciones tributarias con la AEAT
 - e) Certificado de estar al día en el pago con la Seguridad Social
 - f) Certificado de estar al día en el pago de las deudas con la Administración pública de la comunidad autónoma.
 - g) Informe de vida laboral de empresa
 - h) Concesión de otras subvenciones
 - i) Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas
 - j) DNI/NIE de las personas del equipo técnico
 - k) Títulos oficiales universitarios de las personas del equipo técnico
2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.
3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.



Artículo 22. Criterios de prioridad

1. Se ordenarán las solicitudes presentadas de mayor a menor puntuación de acuerdo con los criterios de prioridad indicados en este artículo. Las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.
2. Se establecen los siguientes criterios de prioridad para efectuar la selección de las explotaciones que tendrán acceso al servicio de asesoramiento, consideradas como destinatarias finales de las ayudas reguladas en la presente orden:

Criterio	Parámetros	Documentación	Verificación sectorial	Ponderación
1. Explotación agraria a la cual le presta servicios una entidad de asesoramiento que incrementa el equipo técnico mínimo	1 técnico	Solicitud. Vida laboral de la empresa		1 punto
	2 técnicos			2 puntos
	3 técnicos			3 puntos
	4 técnicos			4 puntos
	5 técnicos o más			5 puntos
2. Persona titular beneficiaria de una ayuda a la incorporación de personas jóvenes a la actividad agraria nos últimos 5 años		Consulta de otras ayudas		4 puntos
3. Localización de la explotación en una zona de montaña			Registro de explotaciones agrarias de Galicia	2 puntos
4. Explotación agraria inscrita en la sección de explotaciones agrarias prioritarias del Registro de explotaciones agrarias de Galicia			Registro de explotaciones agrarias de Galicia	2 puntos
5. Mujer titular de la explotación o, en el caso de explotaciones de titularidad persona jurídica, por lo menos el 50 % de las personas socias que la			Registro de explotaciones agrarias de Galicia	2 puntos



integran lo sean				
6. Explotación inscrita en el Registro de Titularidad Compartida			Registro de explotaciones agrarias de Galicia	2 puntos
7. Persona titular beneficiaria de una ayuda a la modernización de explotaciones agrarias nos últimos 5 años.		Consulta de otras ayudas		2 puntos

3. En caso de empate se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en la orden de prelación que se indica a continuación referida al número de los criterios indicados en el apartado anterior: 2-1-3-4-5-6-7. De persistir el empate, después de aplicados estos criterios, prevalecerá la explotación cuya fecha de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia sea más antigua.
4. Para ser admisibles, las solicitudes deberán alcanzar una puntuación mínima de 4 puntos y, por lo menos, deberán obtener puntuación en dos de los criterios anteriormente indicados.

Artículo 23. *Plazo de justificación y ampliación*

1. El plazo para prestar el servicio de asesoramiento comienza el día siguiente de la solicitud de la ayuda y finaliza el 31 de agosto de 2025. Este plazo es improrrogable.
2. El plazo para solicitar el pago de la ayuda comienza el 1 de septiembre de 2025 y finaliza el 15 de septiembre de 2025. Este plazo es improrrogable.

Artículo 24. *Justificación y pago de la ayuda*

1. Serán subvencionables los servicios de asesoramiento a las explotaciones relacionadas en la resolución aprobatoria de las ayudas.
La prestación del servicio deberá adecuarse al alcance establecido en esta orden.
2. La solicitud de pago de la ayuda deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - a) Certificados del servicio recibido. Se presentará un certificado por cada explotación asesorada firmado por la/s personas asesoras y por la persona titular de la explotación. En este certificado se indicarán los aspectos incluidos en el servicio de asesoramiento.
 - b) Contabilidad de los costes del servicio de asesoramiento.



- c) En el caso de asesoramiento con contaláctea deberá presentarse un archivo en formato ods, xls o xlsx en el que se indiquen los datos relativos a todas las explotaciones.
 - d) En el caso de asesoramiento con contacarne deberá presentarse un archivo en formato ods, xls o xlsx en el que se indiquen los datos relativos a todas las explotaciones.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin tenerse presentada la solicitud de pago, se requerirá a la persona/s beneficiaria/s para que la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo resultará en el inicio de un procedimiento de pérdida del derecho al pago de la ayuda, y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá a la persona/s beneficiaria/s de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.
4. La presentación de la solicitud de pago traerá como consecuencia la realización de una nueva prelación, al objeto de comprobar que los beneficiarios y la relación de explotaciones asesoradas alcanzan la puntuación mínima establecida y que, por lo tanto, siguen reuniendo las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de las ayudas.

Artículo 25. *Financiación de las ayudas*

1. La financiación de las ayudas recogidas en la presente orden, cofinanciadas en un 60% con el fondo FEADER, en un 12% por la Administración general del Estado y en un 28% por la Xunta de Galicia, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia 45.04.712B.772.4 (CP 2023 00153), para las ayudas previstas a asesoramiento (Subintervención 7202_01 - Asesoramiento) con un importe para el año 2024, de 300.000 euros y para el año 2025, de 2.700.000 euros. Para un total de 3.000.000.
2. Dicha aplicación presupuestaria se podrá incrementar, según se establece en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el caso de generar, ampliar o incorporar crédito, o con la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito incluido en el mismo programa.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable

En los aspectos no recogidos en esta orden habrá que atenderse a lo dispuesto en la siguiente normativa:



Plan estratégico de la PAC 2023-2027 (PEPAC) de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Reglamento (UE) nº 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Reglamento (UE) nº 2021/2116, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2022/1475, de 6 de septiembre de 2022, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, al algodón y a los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

Reglamento de ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan estratégico y otras ayudas de la política agrícola común Ley 30/2022,



de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la política agrícola común y otras materias conexas.

Real decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones recogidas en el Plan estratégico de la política agrícola común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Circular de coordinación 37/2023 relativa al Plan nacional de controles de las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del período 2023-2027 incluidas en el Plan estratégico de la política agrícola común.

Instrucción ARX PEPAC 01/2023 información, publicidad y visibilidad.

Disposición adicional segunda. *Base de Datos Nacional de Subvenciones*

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición adicional tercera. *Protección de datos*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, letra ñ), de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas con los datos consignados en el modelo normalizado de solicitud, de los aspectos básicos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos (RXPd), y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Disposición transitoria única. *Criterios de selección de operaciones*

Los criterios de selección de operaciones a aplicar en esta convocatoria están condicionados a su aprobación por parte del Comité de Seguimiento de PEPAC.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias para dictar las instrucciones que considere oportunas para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 5 de de xullo 2024

María José Gómez Rodríguez
Conselleira del Medio Rural

INSÉRTESE EN DOG
El secretario general técnico
Jorge Atán Castro



ANEXO III

Publicidad

1. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las intervenciones del PEPAC en Galicia deberán dar a conocer la ayuda conforme a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, todas las actividades de información y publicidad que se lleven a cabo por parte de las personas beneficiarias deberán destacar el apoyo de los fondos a la operación incorporando:
 - a. El Logo de la Xunta de Galicia.
 - b. El emblema de la Unión Europea y, junto a él, la declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea», que figurará sin abreviar.
 - c. El logotipo general oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
 - d. Referencia a la ayuda del Feader a través del PEPAC, indicando la cofinanciación por la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y el montante total de la ayuda.
- b) Cuando la persona beneficiaria disponga de un sitio web y/o cuentas oficiales en las redes sociales, deberá incorporar además de lo dispuesto en el punto anterior, una breve descripción de la operación que recibe los fondos europeos, de manera proporcionada al nivel de la ayuda, e indicará sus objetivos y resultados.
- c) En el caso de inversiones con una ayuda pública total superior a los 50.000 €, el beneficiario deberá colocar, en un lugar bien visible para el público, una placa explicativa o una pantalla electrónica equivalente.
- d) Cuando varias operaciones tengan lugar en el mismo emplazamiento y estén apoyadas por el mismo o por diferentes instrumentos de financiación, o cuando se proporcione financiación adicional para la misma operación en una fecha posterior, bastará con la exhibición de una placa o cartel.
- e) Cuando el objeto de la ayuda sea maquinaria, equipamiento informático, de telecomunicaciones o cualquier otro bien en el que, por su estructura o tamaño, no sea posible identificar una localización adecuada, el cartel o placa podrá ser sustituido por pegatinas o impresiones.



2. SIGNOS DE IDENTIDAD

a) LOGOTIPO AUTONÓMICO

El conjunto del escudo y la Xunta de Galicia, con su tipografía corporativa (Xunta Sans), constituyen la marca gráfica principal.

Puesto que en la gestión de los fondos Feader participan diferentes Consellerías y entidades públicas autonómicas, se empleará el logotipo genérico de la Xunta de Galicia, sin mención de la Consellería o entidad.



Para garantizar la visibilización y legibilidad de la marca, esta deberá tener una altura mínima de 7mm / 20px y contará con un área de protección alrededor de la misma en el que no podrá incluirse otro elemento. Esta zona de protección tomará como referencia la altura del escudo:



La versión de la marca principal se aplicará en color siempre que se pueda y solo sobre fondos blancos.

La versión en negativo no sufre ningún tipo de variación, solo el cambio de color a blanco.

En la versión en color, el símbolo corporativo es cian 100%. Los elementos interiores del símbolo son siempre blancos. En la versión en blanco y negro, el símbolo corporativo es negro 100%. Los elementos interiores del símbolo son siempre blancos.

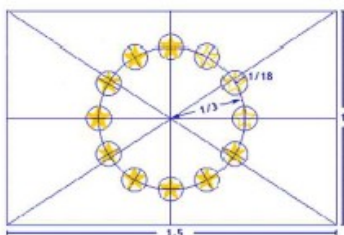
b) UNIÓN EUROPEA

a. El emblema

El emblema consiste en una bandera rectangular, en la que, sobre un fondo de color azul, doce estrellas doradas de cinco puntas, cuyas puntas no se tocan entre sí, forman un círculo, que representa la unión de los pueblos de Europa.



La longitud de la bandera equivale a una vez y media su altura. Las doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo.



El radio del círculo equivale a un tercio de la altura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas está situada en la circunferencia de un círculo imaginario cuyo radio equivale a 1/18 de la altura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj, y su número es invariable.

Los colores del emblema son las que figuran a la izquierda: el PANTONE REFLEX BLUE para la superficie del rectángulo y el PANTONE YELLOW para las estrellas.

Cuando se imprime en cuatricromía, se emplearán los cuatro colores de esta para obtener los dos colores normalizados. El PANTONE YELLOW se obtiene utilizando un 100 % de Process Yellow. La mezcla de un 100 % de Process Cyan y un 80 % de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al PANTONE REFLEX BLUE.



En la paleta empleada en la web, el PANTONE REFLEX BLUE corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el PANTONE YELLOW, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

Si solo se pudiera reproducir en monocromía:

Si el único color disponible es el negro, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.



Si el azul (Reflex Blue) es el único color disponible, se empleará este como color de fondo al 100%, y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



Debe garantizarse un contraste suficiente entre el emblema europeo y el fondo. Por esto, el emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco, evitando colores variados, especialmente los que no combinen bien con el azul.



Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo con un borde blanco de grosor equivalente a un 1/25 de la altura del rectángulo y las estrellas también irán en blanco.



b. Combinación del emblema europeo con la declaración de financiación

La declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» figurará sin abreviar y junto al emblema. Se empleará el tipo de letra Tahoma. El tamaño deberá ser proporcional al tamaño del emblema. El color de la letra será azul réflex, negro o blanco, en función del fondo. No se utilizará la cursiva, subrayado ni otros efectos.

La posición del texto con respecto al emblema será tal que no interfiera en modo alguno con él.

A. OPCIÓN HORIZONTAL



Sobre fondo blanco



Sobre fondo de color



Reproducción monocromática

(Proceso de impresión específico sobre tejidos o productos de merchandising , o con Pantone)

Si el blanco o el negro son los únicos colores disponibles:



Si solo hay disponible un color Pantone (en el ejemplo se emplea el Reflex Blue)





B. OPCIÓN VERTICAL



Sobre fondo blanco



**Financiado por
la Unión Europea**



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

Sobre fondo de color



Reproducción monocromática

(Proceso de impresión específico sobre tejidos o productos de merchandising , o con Pantone)

Si el blanco o el negro son los únicos colores disponibles



Si so hay disponible un color Pantone (en el ejemplo se emplea el Reflex Blue)



**Financiado por
la Unión Europea**

C. OPCIÓN BILINGÜE



No se recomienda el uso de una versión bilingüe cuando el emblema europeo es pequeño. La altura mínima del emblema para esta versión debe ser de 2 cm.



c. Área de protección

El área de protección no debe reproducir otros textos, logotipos, imágenes ni ninguno otro elemento visual que pueda comprometer la buena legibilidad del emblema europeo.



d. Tamaño mínimo

La altura mínima del emblema europeo debe ser de 1 cm.

Cuando se emplee la declaración de financiación de la UE en tamaño pequeño, se recomienda emplear la versión horizontal.



e. Lo que no se debe hacer

El emblema no se podrá modificar ni combinar con ningún otro logotipo, elemento gráfico o texto. En el caso de exhibir otros logotipos además del emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, medido en altura o anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se empleará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.

No añada otros elementos gráficos.

No haga el texto desproporcionadamente más grande o más pequeño.

No emplee otro tipo de letra que no sea Arial, Auto, Calibri, Garamond, Tahoma, Trebuchet, Ubuntu o Verdana.

No emplee ningún efecto del tipo de letra escogido.

No emplee colores distintos al Reflex Blue, el blanco o el negro.

No modifique la proporción del texto. No escriba las siglas <UE>. Siempre debe escribirse en su forma completa: Unión Europea.

No lo escriba todo en mayúsculas.

No sustituya el emblema europeo por el logotipo de la Comisión Europea.

No sustituya el emblema europeo por ninguno otro elemento gráfico.

No modifique el emblema europeo.

No añada la denominación del programa a la declaración de financiación.

No escriba la denominación del programa en conjunción con el emblema europeo.

No añada elementos gráficos con la denominación del programa de la UE.

Para información relacionada con el uso del emblema europeo:

https://europa.eu/european-union/abouteuropa/legal_notices_en#emblem



c) LOGOTIPO DEL MINISTERIO

Su utilización va asociada a aquellas intervenciones en las que existe financiación por parte del Ministerio.

Se empleará el logotipo compuesto por el Escudo de España, junto con la denominación "Gobierno de España" y la del "Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación", usando la tipografía Gill Sans, con forma envolvente en color de fondo amarillo, para soportes gráficos (cartel, prensa, etc.), tal y como figura abajo:



Para soportes digitales (páginas web, banner, etc) se empleará el siguiente logotipo:



d) ORDEN Y DISPOSICIÓN DE LEMAS Y EMBLEMAS

Los emblemas deberán estar alineados en cualquiera caso y deberán tener dimensiones homogéneas.

La marca de la Xunta de Galicia se coloca siempre a la izquierda y se separará del resto de elementos por una distancia mínima igual a la longitud de la marca principal.

La separación entre el resto de marcas será igual al ancho del escudo.

En el caso de convivencia con otras instituciones de rango superior, se aplicará el mismo criterio que en el punto anterior, aunque ajustando a lo que establezcan los manuales de marcas de esas instituciones.

e) RECOMENDACIONES

Cuando se reproduzcan los emblemas es importante tener presentes las siguientes recomendaciones:

- No distorsionar la imagen, cuidando que las escalas horizontal y vertical sean las reglamentarias.



- No girar las imágenes, prestando especial atención a la correcta orientación de las estrellas.
- No modificar las proporciones que los distintos elementos deben respetar entre sí.

Lo aquí recogido sobre el uso de logotipos deberá respetar en todo caso los posibles cambios de denominación de las unidades ministeriales o autonómicas citadas.

Será de aplicación lo dispuesto en el manual de identidad corporativa de la Xunta de Galicia y en la normativa de aplicación vigente en cada momento.

3. MODELOS

a) CUESTIONES COMUNES

Los modelos de carteles y placas, que los beneficiarios de ayudas Feader deben utilizar se adaptarán a lo dispuesto en este epígrafe.

La parte destinada al emblema de la Unión Europea y la declaración, la denominación del fondo, el plan estratégico, además de la descripción del proyecto u operación debería ocupar como mínimo el 25% del diseño.

El Logo de la Xunta de Galicia ocupará el ancho del soporte con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

El título del proyecto a ejecutar tendrá una altura de texto no superior a 2/3 de la altura que tenga el texto del logotipo.

Los datos de la obra tendrán una altura de texto no superior a 1/2 de la altura del título. Los modelos expuestos recogen el contenido mínimo, sin embargo, el instrumento empleado debería recoger toda la información posible, teniendo en cuenta el tamaño del mismo.

El resto de logos, deberán situarse en la parte inferior del cartel con un margen a su alrededor de la mitad del ancho del escudo.

CORES Y TIPO DE LETRA

Color fondo 1	RGB:0/123/196 Pantone 7461 C
Color fondo 2	RGB: 0/51/153 Pantone Reflex Blue
Tipo de letra	Junta Sanos
Tipo de letra declaración, Feader y PEPAC	Tahoma



DIMENSIONES

	PLACA	CARTEL
Dimensión mínima (A)	100 cm	30 cm
Altura mínima suelo (h)	130 cm	-

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

Los elementos publicitarios deben mantenerse, por lo menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

b) PLACA



c) CARTEL





d) ADHESIVOS O ETIQUETAS

